

Incidente n° 1. Imputado: Laboratorio A P
F S.A. s/ incidente de incompetencia
CCC 67398/2017/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

En esta causa instruida por infracción al artículo 201 del Código Penal, se suscitó la presente contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3, y el Juzgado de Garantías n° 6, ambos de Morón, provincia de Buenos Aires.

Surge de la lectura del incidente que estas actuaciones se iniciaron con motivo de la denuncia formulada por personal de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. En ella se afirma que Leticia W , quien se desempeña como agente de propaganda médica del laboratorio A P F S.A., recibió una consulta por parte de uno de los médicos que habitualmente visitan en el partido de Castelar, provincia de Buenos Aires, respecto de un producto que ese laboratorio importa al país, y que estaría adulterado.

El titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 10, que primero conoció en esta causa, declinó su competencia a favor de la justicia de excepción de Morón, provincia de Buenos Aires, al considerar que el hecho había ocurrido en aquella jurisdicción territorial, y que la infracción al artículo 201 del Código Penal afectaba al bien jurídico salud pública (fs. 30).

El juez federal sostuvo que, si bien las maniobras delictivas se habrían iniciado en su ámbito territorial, no advertía afectación, directa o indirecta, a la seguridad del Estado Nacional o al

normal funcionamiento de sus instituciones. Por tal motivo remitió las actuaciones a la justicia local (fs. 33/34).

Ésta, a su turno, rechazó esa atribución por considerar que la justicia federal debía conocer respecto de la presunta adulteración de medicamentos, contemplada en el artículo 201 del Código Penal, a lo que debía sumarse que no podía descartarse aún la posible infracción a la ley de medicamentos y a la ley de marcas, ambas de competencia de excepción (fs. 43/45).

Con la insistencia del juzgado federal quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 47/48).

En mi opinión, esta contienda no se halla precedida de la investigación suficiente que permita individualizar los sucesos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, razón por la cual la Corte se encuentra impedida, a mi modo de ver, de ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831 y Competencia n° 960 L. XLI *in re* “Manrique, César Horacio s/ defraudación a un menor o incapaz”, resuelta el 20 de diciembre de 2005).

En ese sentido, los escasos elementos de convicción que obran en el incidente impiden dilucidar el verdadero alcance y significación jurídica de los hechos materia del proceso, y el lugar de su comisión los que, según mi parecer, no pueden ser apreciados *in extenso* a efectos de discernir finalmente el tribunal al que, tanto por razón de la materia como del territorio, corresponda investigarlos

Incidente n° 1. Imputado: Laboratorio A P
F S.A. s/ incidente de incompetencia
CCC 67398/2017/1/CS1

(conf. Competencia n° 191/2014 (50-C) *in re* “Derecho, Maximiliano Jesús s/ denuncia”, resuelta el 19 de febrero de 2015).

Por todo lo expuesto, y habida cuenta de que las particularidades del caso no permiten descartar la posible infracción tanto a la ley de marcas como a la de medicamentos, ambas de competencia federal (Fallos: 325:902 y 327:5173), considero que la justicia de excepción deberá profundizar esta investigación.

Buenos Aires, /4 de febrero de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación